



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-**2020-00305**-00
ASUNTOS REMITIDOS : 410012333000-2020-00307-00
410032333000-2020-00329-00
DEMANDANTE : ALCALDE MPIO. DE NÁTAGA (H)
DEMANDADOS : DECRETO 025 DE 2020
DECRETO 028 DE 2020
DECRETO 030 DE 2020
ACCIÓN : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 47 – 04 – 173 – 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre el trámite conjunto y la admisión de los controles automáticos de legalidad de la referencia.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

2.1. El decreto inicial o matriz.

El Alcalde del municipio de Nátaga remitió a esta Corporación el Decreto No. 025 de marzo 26 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la preservación del orden público y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Nátaga- Huila".

El artículo 215 de la Constitución autoriza al Presidente a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Id (Estado de Guerra Exterior y Estado de Conmoción Interior), que amenacen o perturben en forma grave el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo del anterior mandato superior, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ dispuso: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.” (Subrayado fuera de texto)

A su turno y en igual sentido, los artículos 136 y 185 del CPACA desarrollaron en concreto el medio de control inmediato de legalidad antedicho, precisando que los actos administrativos se remitirán a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, lo cual descarta el sometimiento de las demás actuaciones de la administración al aludido control.

En atención a la normativa en comento y conforme lo ha establecido el precedente², la procedibilidad del control inmediato de legalidad depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).” (Negrilla propia y subrayado del Tribunal)

Se tiene que con ocasión de la pandemia originada por coronavirus- COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió por el Presidente de la Republica y todos sus Ministros el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días.

Además, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420 de marzo 18 de 2020 impartiendo instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia y ordenando que dentro del marco de sus competencias adoptaran las medidas tendientes a proteger a la población en sus territorios.

² Consejo de Estado Sección Primera, sentencia de septiembre 26 de 2019, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00

En el presente asunto el Decreto No. 025 de marzo 26 de 2020 del municipio de Nátaga no cumple con las exigencias señaladas previamente, pues verificado su contenido encuentra la Corporación que no fue proferido con fundamento en los decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica aludida.

En efecto, el decreto en estudio adoptó las medidas policivas transitorias en materia de orden público dictadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020³, regulando la circulación de personas en el municipio de Nátaga y estableciendo "pico y cédula" para la adquisición de bienes de primera necesidad, además dispuso que la compra de café se realizará los días viernes y sábado.

Por consiguiente, el acto administrativo en análisis dio aplicación al Decreto No. 457 de 2020 proferido por el Presidente de la República en ejercicio de su función ordinaria de preservar el orden público en todo el territorio nacional (Art. 189-4 Constitucional), más no desarrolló un decreto legislativo proferido dentro del estado de excepción que active el medio de control que ocupa al Tribunal, pues ninguna alusión realizó al respecto.

2.2. Los decretos remitidos.

El 2 de abril de 2020 el alcalde del municipio de Nátaga expidió el Decreto 028, "Por medio del cual se modifica el decreto No. 025 del 26 de marzo de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas y acciones transitorias de policía para la preservación del orden público y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Nátaga Huila y se dictan otras disposiciones" y lo envió a esta Corporación para surtir el control inmediato de legalidad del mismo, correspondiendo su conocimiento al Magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, quien en auto del 21 del presente mes y año lo remitió al suscrito en acatamiento a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal en reunión virtual del 3 de este mes y anualidad.

En dicha sesión se estimó que por razones de economía, celeridad y seguridad jurídica, cuando se trate del control de legalidad de los Decretos cuyo contenido adiciona, complementa, modifica o desarrolla otro Decreto que es inicial o

³ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

matriz, expedido por la misma autoridad regional o local, deben ser asumidos por quien inició el trámite de control automático del primero o matriz de manera que se adopte un solo pronunciamiento en relación con ellos, habida cuenta que se trata de una unidad decisoria y de paso evita que se puedan proferir providencias contradictorias.

Así las cosas, como el Decreto 028 de 2020 modificó las medidas adoptadas en el Decreto 025 de 2020, cuyo estudio de legalidad correspondió a este ponente pero no se avocará conocimiento del mismo por no haber sido expedido en desarrollo de los decretos legislativos a que se ha hecho alusión, considera el despacho que aquel acto administrativo sigue la suerte de éste y en consecuencia tampoco se avocará su conocimiento, pues mantuvo la misma fundamentación del decreto matriz sin hacer alusión a decreto legislativo alguno de los que se echan de menos.

Lo mismo ocurre con el Decreto 030 que expidió el 13 de abril de 2020 el alcalde del municipio de Nátaga, "Por medio del cual se prorrogan las medidas y acciones transitorias de policía para la preservación del orden público y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Nátaga Huila y se dictan otras disposiciones" el cual fue enviado a esta Corporación para surtir su control inmediato de legalidad, correspondiendo el conocimiento del mismo al Magistrado Enrique Dussán Cabrera, quien en auto del 21 del presente mes y año lo remitió al suscrito en acatamiento a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal en reunión virtual del 3 de este mes y anualidad.

Obsérvese que analizado en conjunto el Decreto 030 de 2020 prorrogó las medidas de policía adoptadas por el Decreto matriz No. 025 de 2020 en el municipio de Nátaga, citando como fundamento normativo las mismas disposiciones traídas por éste y el Decreto del nivel nacional 531 de 2020⁴ que tampoco constituye un decreto legislativo sino ordinario, por lo que aquel acto administrativo tampoco es pasible del medio de control inmediato de legalidad.

Por lo expuesto, el despacho ordenará el trámite en conjunto de los actos administrativos en estudio por constituir una unidad decisoria, pero al no contar ninguno con las características establecidas por las normas estudiadas para que

⁴ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

sean objeto del medio de control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, se abstendrá de asumir su conocimiento.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR en forma conjunta y acumulada el control inmediato de legalidad de los Decretos 025, 028 y 030 de 2020 expedidos por el alcalde municipal de Nátaga, bajo el radicado 410012333000-**2020-00305-00**.

SEGUNDO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad de los Decretos 025, 028 y 030 de 2020 proferidos por el alcalde del municipio de Nátaga, sin perjuicio de los demás medios de control que se puedan promover ante la jurisdicción administrativa.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, al representante legal del municipio de Nátaga.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado